



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo establece la tasa reguladora por PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de espacios para enterramientos y ocupación de los mismos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- Inhumación de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres
- Traslado de cadáveres
- Traslado y/o colocación de lápidas
- Prestación del servicio tanatorio
- Transmisión de licencias
- Concesión y renovación de títulos
- Cualesquiera otros servicios que se establezcan en la legislación funeraria aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre general Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

1.- Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de personas en situación de exclusión social. (Previo Informe de los Servicios Sociales Municipales).

b) Las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las personas en paro y los pensionistas podrán solicitar una bonificación del 50% de las cuotas por los servicios regulados en el artículo 7 epígrafe 1,2 y 3 de esta ordenanza.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, según detalle:

Epígrafe 1º.- Arrendamientos/Prórrogas:

Las tarifas del presente epígrafe serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Arrendamiento por 5 años	250,00

CONCEPTO	EUROS
Primera prórroga de arrendamiento por 5 años (10 años)	200,00
Segunda prórroga de arrendamiento por 5 años (15 años)	200,00
Tercera prórroga de arrendamiento por 5 años (20 años)	250,00
Cuarta prórroga de arrendamiento por 5 años (25 años)	250,00
Quinta prórroga de arrendamiento por 5 años (30 años)	300,00
Sexta prórroga de arrendamiento por 5 años (35 años)	300,00
Séptima prórroga de arrendamiento por 5 años (40 años)	350,00
Octava prórroga de arrendamiento por 5 años (45 años)	350,00
Novena prórroga de arrendamiento por 5 años (50 años)	400,00
Décima prórroga de arrendamiento por 5 años (55 años)	400,00
Décimo primera prórroga de arrendamiento por 5 años (60 años)	450,00
Décimo segunda prórroga de arrendamiento por 5 años (65 años)	450,00
Décimo tercera prórroga de arrendamiento por 5 años (70 años)	500,00
Décimo cuarta prórroga de arrendamiento por 5 años (75 años)	500,00

Cuando no pueda procederse a la exhumación del cadáver por no haber finalizado el proceso de descomposición o cuando un solicitante quiera hacer coincidir dos traslados, se prorrogará el arrendamiento inicial hasta un máximo de tres años, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	EUROS/año
Prórroga arrendamiento hasta un máximo de 3 años	100,00€/año

Epígrafe 2º.- Osarios:

CONCEPTO	EUROS
Por osarios Tipo A (menores de 60 x 50 cms.) Filas 1 a 5	380,00
Por osarios Tipo A (menores de 60 x 50 cms.) Filas 6 y 7	330,00
Por osarios Tipo B (de 60 x 50 cms. o superior)	465,00

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a nichos de los llamados perpetuos (75 años), no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepultura satisfagan los derechos fijados y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen.

Epígrafe 3º.-Inhumaciones y exhumaciones:

CONCEPTO	EUROS
Derechos de enterramiento cadáveres (nichos alquiler)	60,00
Derechos de enterramiento cadáveres (nichos perpetuidad)	120,00
Derechos de enterramiento restos y cenizas	60,00
Exhumación nichos	60,00
Derechos de traslado (exhumación e inhumación)	120,00

En el caso de que no pudiese llevarse a efecto el traslado, una vez abierto el nicho para la exhumación, procederá la devolución del 50% del importe abonado por los derechos de exhumación.

Epígrafe 4º.-Títulos:

CONCEPTO	EUROS
Renovación de título o carta de concesión por extravío, deterioro o transmisión (cambio de titular)	60,00

Epígrafe 5º.-Permisos para la colocación de lápidas y reformas:

CONCEPTO	EUROS
Licencia para la colocación de lápida.	10,00
Por la reforma en nichos y osarios	24,00
Por alicatados de nichos y osarios	12,00

Epígrafe 6º.-Por utilización del Obitorio Municipal:

CONCEPTO	EUROS
Por utilización del obitorio municipal, por servicio	150,00

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo la misma presentarse en el momento de la solicitud para que esta sea admitida a trámite.

2.- No obstante, el ingreso podrá realizarse mediante liquidación tributaria realizada por la Administración, en su caso.

3.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate en las oficinas municipales, acompañada de certificación médica acreditativa del fallecimiento.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

El incumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe 3º y 5º del artículo 7º de la presente Ordenanza se sancionará con una multa igual al doble de la tasa que correspondiese en su caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno Ordinario del día 13/08/2009 y publicado en el B.O.P. nº 249 del 21 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las modificaciones practicadas, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.